

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
Nº.-708 /14**

**Sucre, 08 de octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, por nota de 26 de septiembre de 2014, las Concejalas: Lic. Verónica Berríos Vergara y Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la Comisión de Ética, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que dentro del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, emergente de la denuncia formulada por la señora Willma Bejarano Enriquez, la procesada formuló Recurso de Revocatoria, en contra del auto de 01 de septiembre de 2014, el mismo que fue resuelto por la Comisión RECHAZANDO los incidentes de excepción previa de incompetencia y nulidad de obrados, respectivamente.

Que, posteriormente la Concejala: Sra. Marleni Rosales Valverde, interpone RECURSO JERÁRQUICO, en contra del Auto de 15 de septiembre de 2014 y conforme al art. 170 del Reglamento General del Concejo, la Comisión, remite al Pleno del Concejo Municipal, para que DESIGNE al CONCEJAL (A) RELATOR (A) para que asuma conocimiento y emita el informe correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 8 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado, designar como CONCEJAL RELATOR, al Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, para que asuma conocimiento el Recurso Jerárquico de referencia.

Que, conforme al art. 170 del Reglamento General del Concejo (RECURSO JERÁRQUICO): Contra la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria el interesado que se vea afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y será resuelto por el Pleno del Concejo Municipal en el término de quince (15) días hábiles, para lo cual se nombrará un Concejal Relator, quien con el apoyo del Asesor General del Pleno, presentará el Proyecto de Resolución Municipal. La autoridad del Concejo que resolvió el Recurso de Revocatoria, no podrá intervenir en la votación al momento de la Resolución del Recurso Jerárquico, debiendo excusarse obligatoriamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR al Concejal Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por la CONCEJAL: Sra. Marleni Rosales Valverde y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.**

**Artículo 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Verónica Berríos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

